



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 59 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

1 MAR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 41434-2012, presentado por **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100151546, con domicilio en el Km 18,5 de la Carretera Central, distrito Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento industrial de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Producción otorgada por Resolución Directoral N° 021-2010-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, según el artículo 17° del Reglamento de los Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Producción, ubicada en el Km. 18,5 de la Carretera central, distrito Chaclacayo, provincia y departamento Lima;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral ha solicitado la renovación de la autorización de vertimiento industrial de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Producción;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 2449-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 2289-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 1254-2004-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA emitida por Dirección de Medio Ambiente de industria del Ministerio de Producción que aprobó el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), para su planta de Producción;

Que, con Informe Técnico N° 028-2012-ANA-DGCRH/LCP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, recomendando lo siguiente:



- a. Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b. Establecer que el vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente el agua generada del proceso industrial de su Planta de Producción de papel ubicada en el Km 18,5 de la Carretera Central, distrito Chaclacayo, provincia y departamento de Lima. Asimismo, las principales operaciones de la planta contemplan la Molienda, Depuración, Refinación, Depuración, Formación de la Hoja, Prensado, Secado, Bobinado y rebobinado, finalmente concluye con el almacenamiento. Dichas aguas residuales deberán ser tratadas en un sistema de tratamiento compuesto por un proceso de tratamiento fisicoquímico (primario) de separación y recuperación de sólidos mediante filtración que consta de: un filtro espesador, un sedimentador primario, tanque de mezcla, un filtro tamiz y un proceso de tratamiento biológico(secundario) de lodos activados: compuesto por un tanque de aireación y un sedimentador secundario con recirculación de lodos y un sistema de desinfección con una capacidad de tratamiento de 21 m³/h.
- c. El vertimiento industrial a autorizar no deberá agravar las condiciones de calidad del río Rímac, para lo cual INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d. La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido al río Rímac, así como de su calidad y la del cuerpo receptor según los siguientes parámetros: pH, Temperatura (°C), Turbiedad, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Coliformes Termotolerantes, en el efluente tratado y cuerpo receptor, y Oxígeno Disuelto sólo en el cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al río Rímac, tanto en el efluente (V-1), como en los puntos de control establecidos en el cuerpo receptor (M-2, M-3 y M-4). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable (según formato publicado en la página web institucional) indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo receptor en coordenadas UTM Datum (WGS 84). Dichos reportes deberán ser presentados a más tardar a los 7 días útiles siguientes de cumplido el periodo correspondiente. Los puntos de control y frecuencia de monitoreo se indican en el cuadro siguiente:



PUNTOS DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS84)-ZONA 18S	
		NORTE	ESTE
V-1	Vertimiento de Aguas Residuales Industriales Tratadas	8 673 947	300 915
M-2	Río Rímac, 25 m aguas arriba del vertimiento	8 673 969	300 940
M-3	Río Rímac, 100 m aguas abajo del vertimiento	8 673 900	300 794
M-4	Río Rímac, 200 m aguas abajo del vertimiento	8 673 805	300 546

- e. Durante la vigencia de la autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutaran inspecciones a la Planta de Producción de INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A, para lo cual se efectuaran las coordinaciones necesarias con la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.



- f. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se verificará que INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A, deberá disponer de sistema de medición de caudales de aguas residuales industriales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas al río Rímac, según lo dispuesto en el literal d) de la presente resolución.

Que, el precitado informe técnico señala que el río Rímac, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de producción se encuentra clasificado dentro de la Categoría 1-A2: "Agua que puede ser potabilizada con tratamiento convencional", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de **INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.** mediante Resolución Directoral N° 021-2010-ANA-DGCRH, para su Planta de Producción, ubicada en el Km 18,5 de la Carretera Central, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de **189 126 m³** equivalente a un caudal de 6,08 l/s, de régimen continuo, mediante un canal de concreto de 50 m de longitud hacia el río Rímac clasificado con la Categoría 1-A2: "Agua que puede ser potabilizada con tratamiento convencional", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, el cual reporta un caudal mínimo de los caudales medios diarios de 19,96 m³/s para el año 2011, según las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE	VOLUMEN ANUAL (m ³)	CAUDAL (l/s)	RÉGIMEN	COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 18)		CUERPO RECEPTOR	CUENCA
				Norte	Este		
Aguas residuales industriales tratadas de la Planta de producción de Industrias del Papel S.A	189 126	6,08	Continuo	8 673 947	300 915	Río Rímac	Río Rímac

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el noveno considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento del agua residual industrial tratada, para un volumen anual de 189 216 m³, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2012-AG:

Descripción	Volumen (m ³ /año)	Tipo de efluente	Sub Sector	Cuerpo receptor	
				Nombre	Clasificación
Aguas residuales industriales tratadas de la Planta de producción de INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A	189 126	Industrial	Industria	Río Rímac	Categoría 1-A-2





ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.

ARTÍCULO 5º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua